



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA.

México Distrito Federal, catorce de marzo de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente número IEDF-CG-PI-APL/006/2001, integrado con motivo del procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", ordenado por los puntos resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril de dos mil uno, sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los Estatutos, requerida a la Asociación Política citada, y

RESULTANDO

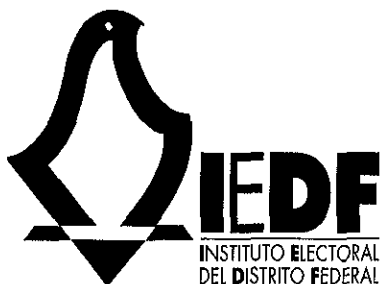
1. Que en sesión de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática".
2. Que con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60, fracción XIII, 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal.



3. Que en el Dictamen aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que dio sustento a la Resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior, en el considerando 11, inciso e), párrafo noveno, se precisa que: *“Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumple en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al procedimiento de género. Por tales motivos, se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación... Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen”.*

4. Que acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen de referencia aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que sustentó la Resolución emitida por el Consejo General con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante oficios DEAP/1347.00, DEAP/1414.00 y DEAP/030.01 de fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, y dieciocho de enero de dos mil uno, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática" que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.

5. Que mediante escritos de fechas dieciséis y veintitrés de febrero de dos mil uno, respectivamente, el C. José Luis González Bonilla, en su carácter de Representante de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, solicitó al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, copia simple y certificada del oficio por el cual se notificó la realización de adecuaciones a los



documentos básicos, ajustándose a los supuestos normativos previstos por el Código Electoral del Distrito Federal; y copia simple del Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Local de la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", que sustentó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por la que se otorgó registro a la citada asociación de ciudadanos.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficios DEAP/112.00, DEAP/126.00, DEAP/130.00 y DEAP/141.00, de fechas veintiuno, veintiséis, veintisiete y veintiocho todos de febrero de dos mil uno, respectivamente, dio respuesta y acompañó en forma anexa la documentación solicitada en los escritos mencionados en el párrafo anterior.

6. Que con fecha veinte de marzo de dos mil uno, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el Informe que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la documentación que remitieron las Agrupaciones Políticas Locales en razón de las modificaciones a sus documentos básicos.

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió Resolución sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones, requerida a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", cuyos puntos resolutivos SEGUNDO Y QUINTO precisan: *"La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes... Se apercibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal"*.



8. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, se practicó la notificación de la resolución referida en el Resultando anterior, al Lic. José Luis González Bonilla, Representante de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática".
9. Con fecha siete de junio de dos mil uno, el C. José Luis González Bonilla, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en comento, presentó escrito en respuesta a la Resolución del Consejo General de este Instituto emitida con fecha tres de abril del mismo año, en el que expresó, *"por este conducto, me permito enviar a usted copia certificada del ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA DE FECHA 1° DE JUNIO DE 2001, POR EL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA, REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con el propósito de dar cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha tres de abril del año dos mil uno."*, anexando a dicho documento lo siguiente:
- a) Copia certificada del Acta que contiene el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha primero de junio de dos mil uno, en la que consta que se modifican y derogan diversas disposiciones de los estatutos de la Agrupación Política Local en comento.
10. Que por oficio número CAP/128/01 emitido por la Consejera Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, Mtra. Rosa María Mirón Lince, con fecha veinte de septiembre de dos mil uno, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las




Agrupaciones Políticas Locales, mismo que contiene los cuadros comparativos de modificaciones a documentos básicos de Agrupaciones Políticas Locales.

11. Que mediante oficio SE-CG-IEDF/1969/2001 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, los expedientes formados con motivo de este procedimiento.

En consecuencia, a través del oficio DEAP/1526.01 de fecha ocho de noviembre de dos mil uno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, entregó a la Secretaría Ejecutiva los expedientes requeridos.

12. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió con fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, acuerdo por medio del cual se inició el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", notificado con fecha veintitrés del mismo mes y año.

- 
13. Que mediante oficio número SECG-IEDF/2091/01, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el Informe actualizado que presentó a la Comisión de Asociaciones Políticas, sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del tres de abril de dos mil uno.

14. Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1642.01 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Informe que presentó la citada Dirección Ejecutiva a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre



las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del tres de abril de dos mil uno.

15. Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió acuerdo a través del cual se le emplazó a la Agrupación Política Local en comento, el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito ante esta autoridad lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que estimara pertinentes, misma que se practicó con fecha veintinueve del mismo mes y año; en tal virtud, la fecha para el vencimiento del plazo citado, fue el día seis de diciembre de dos mil uno.

16. Que en respuesta al emplazamiento ordenado en el acuerdo mencionado en el resultando anterior de esta Resolución, la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", presentó con fecha seis de diciembre de dos mil uno ante este Instituto Electoral, escrito de fecha veintiocho de noviembre del mismo año, suscrito por el Lic. José Luis González Bonilla, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Local citada, quien manifestó: *"...Por un error involuntario, se omitió presentar las convocatorias y las Actas de Asamblea, en donde constan que las modificaciones a nuestros estatutos se realizaron (sic) conforme a los procedimientos estatutarios correspondientes, por lo que en este acto subsanamos tal omisión, presentando, las convocatorias y actas correspondientes, con lo que queda perfeccionado el procedimiento"*, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- a) Original de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria (Primera Convocatoria) de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha dieciocho de abril de dos mil uno;



- b) Original de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria (Segunda Convocatoria) de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha veintiocho de mayo de dos mil uno;
 - c) Original del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno, de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", y anexo consistente en el Acuerdo de la Asamblea General de la Agrupación Política Local aludida, de fecha primero de junio del mismo año, por el cual se modifican y derogan diversas disposiciones de los estatutos de la citada Agrupación Política Local, registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - d) Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, por el cual se determinó la no existencia de quórum para llevar a cabo dicha Asamblea; y
 - e) Lista de asistencia de los delegados a la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno.
17. Que la Unidad de Asuntos Jurídicos con sustento en los Acuerdos referidos en los Resultandos doce y quince de la presente Resolución, mediante oficios emitidos con fecha veinticinco de febrero del año 2002, identificados con los números SE-UAJ/104/2002, SE-UAJ/105/2002, SE-UAJ/106/2002 y SE-UAJ/107/2002, solicitó a Oficialía de Partes, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, respectivamente, informaran por escrito si las Agrupaciones Políticas Locales que incumplieron con lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, con relación a las modificaciones a sus disposiciones estatutarias emitidas con fecha tres de abril de dos mil uno, presentaron ante estas instancias, documentación alguna respecto de los Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal con fechas veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil uno.

En consecuencia, a través de oficios IEDF-OP/015/02, SP-PCG-IEDF/100/02, DEAP/261.02 y SP-SECG-IEDF/149/02 correspondientes a los días veinticinco el primero de ellos, veintiséis los dos siguientes y veintisiete el último, todos de febrero del año 2002, la Oficialía de



Partes, Presidencia, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política y Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respectivamente, dieron respuesta a los oficios en cuestión, precisando que únicamente las constancias que se describen en el cuerpo de esta Resolución, fueron las presentadas por la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática".

18. Que en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil tres, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Acuerdo 15-4^a.-03, mediante el cual validó el Informe que le presentó la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de Distrito Federal, sobre la valoración de las constancias exhibidas por las Agrupaciones Políticas Locales "Fuerza Democrática" y "Movimiento Civil 21", con motivo de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de dichas agrupaciones; y solicitar al Secretario Ejecutivo del propio Instituto disponer lo conducente para presentar a la consideración del Consejo General las Resoluciones respectivas.
19. Que con fecha tres de marzo de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió acuerdo por medio del cual se tuvo por presentado el *"Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la valoración de las constancias exhibidas por las agrupaciones políticas locales Fuerza Democrática y Movimiento Civil 21"*, mismo que le fue turnado por la Comisión de Asociaciones Políticas mediante su oficio número CAP/19/03 recibido en la Secretaría Ejecutiva el día veinte de febrero del mismo año.
20. Que mediante Acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción de este procedimiento, por lo que el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", se encuentra en estado de resolución de



conformidad con lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

21. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que del análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que la Agrupación Política en comento, atendió a lo previsto en el *"Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada Fuerza Democrática"*, aprobado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que dio sustento a la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", al dar cumplimiento a lo previsto en el considerando 11, inciso e), párrafo noveno y 14, último párrafo del mencionado Dictamen, y toda vez que la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", desarrolló con mayor precisión en sus Estatutos las observaciones que le fueron hechas acorde a lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°, 20, 21, incisos d) y e), 25, incisos a) y h), 60, fracciones XI y XIII, 274, inciso g), y 275, del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como verificar el cumplimiento de los requisitos para la modificación de los Estatutos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal.



- II. Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", mismo que fue sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación, destacando que en la parte que nos ocupa señala lo siguiente:

11...

"Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumple en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al procedimiento de género. Por tales motivos, se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación, en términos de lo establecido por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

14...

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen."

Acorde a lo anterior, debe precisarse que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió Resolución sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", estipulando en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO, lo siguiente:

"PRIMERO.- Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.



SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

...
QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal."

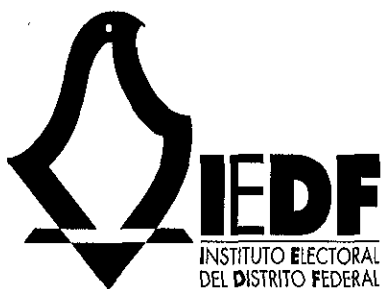
En este sentido, cabe precisar que los Considerandos 12 y 13 de la Resolución aludida, señalan en lo particular, lo siguiente:

"12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, omitió dar respuesta a los oficios señalados en el resultando IV de la presente Resolución.

13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita...

...
Respecto a lo anterior debe señalarse que la omisión descrita, fue reiterada por la Agrupación Política Local Fuerza Democrática en torno a los recordatorios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, realizados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso."

En consecuencia, la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", con fecha siete de junio de dos mil uno, dio respuesta a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito



Federal, mediante Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, destacando lo siguiente:

"Por este conducto, me permito enviar a Usted Copia Certificada del ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA DE FECHA 1º DE JUNIO DE 2001, POR EL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA, REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con el propósito de dar cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, de fecha tres de abril del año dos mil uno.

Por lo anterior, me permito solicitar atentamente.

PRIMERO. Se tenga por presentada a mi representada en tiempo y forma dando cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO Del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha tres de abril del año en curso sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.

SEGUNDO. Dar por cumplido dicho requerimiento y por terminado el mismo."

III. Es importante destacar, que la Agrupación Política Local en comento, aún cuando presentó ante esta autoridad electoral su escrito de fecha siete de junio de dos mil uno, subsanó parcialmente las irregularidades detectadas, por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral en la Resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior, misma que le fue notificada con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, para que implementara y concluyera el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, dentro de un plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la notificación, esto es, que el vencimiento de dicho plazo fue el día trece de junio del mismo año.



En cumplimiento a los puntos Resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno mencionada, se inició el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, en contra de la Agrupación Política Local de referencia, mediante Acuerdos emitidos con fechas veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil uno, notificados a la Agrupación Política Local en cita, los días veintitrés y veintinueve del mismo mes y año, respectivamente.

Acorde a lo anterior, con relación al Acuerdo citado emitido por esta autoridad electoral con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", presentó escrito con fecha seis de diciembre de dos mil uno, en contestación al emplazamiento ordenado, acompañado de cinco anexos consistentes en: a) Original de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria (Primera Convocatoria) de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha dieciocho de abril de dos mil uno; b) Original de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria (Segunda Convocatoria) de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha veintiocho de mayo de dos mil uno; c) Original del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno, de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", y anexo consistente en el Acuerdo de la Asamblea General de la Agrupación Política Local aludida, de fecha primero de junio del mismo año, por el cual se modifican y derogan diversas disposiciones de los estatutos de la citada Agrupación Política Local, registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; d) Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, por la cual se determinó la no existencia de quórum para llevar a cabo dicha Asamblea; y e) Lista de asistencia de los delegados a la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno a través del cual manifestó lo siguiente:



"JOSE (sic) LUIS GONZÁLEZ BONILLA, en mi carácter de Representante legal de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, de acuerdo a las constancias que obran en el Instituto Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle de Río Usumacinta No. 20 Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad Capital, con el debido respeto comparezco y expongo.

Que en este acto vengo a dar contestación al Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del 2001, emitido por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto al procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.

Para lo anterior, me fundo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió un Acuerdo sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los Estatutos requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, emitida con fecha tres de abril del año en curso señalaba:**

PRIMERO. Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la agrupación (sic) Política Local fuerza (sic) Democrática.

SEGUNDO. La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

TERCERO. La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de asociaciones (sic) Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.



QUINTO. Se apercibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto segundo de la presente Resolución se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del código (sic) electoral (sic) del Distrito Federal.

- II.** Con fecha primero de junio del año 2001, se llevó a cabo, conforme a lo marcado en sus propios Estatutos, Asamblea Extraordinaria de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con el propósito de modificar sus estatutos.

Con fecha 7 de junio, se presentó oficio suscrito por el C. José Luis González Bonilla, al Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutiva (sic) de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la que se daba por cumplido el resolutive número TERCERO de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los Estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, de fecha tres de abril del año 2001, documento del cual se remitió copia al Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal y al Consejero Electoral Eduardo Huchim, tal y como consta en el acuse de recibo que se anexa al presente.

- III.** Como se desprende con facilidad, mi representada cumplió, en tiempo y forma con el requerimiento del consejo (sic) general (sic) del tres de abril, ya que hizo del cocimiento del propio Instituto, de forma oportuna las modificaciones a sus estatutos, por lo que de ninguna manera se ha incurrido en omisión alguna, como se desprende de la notificación del veintisiete de noviembre del año en curso, del Secretario Ejecutivo de Asociaciones Políticas.

- IV.** Por otro lado, es indiscutible que una de las características de la Democracia, es sin lugar a dudar (sic), la aplicación del principio de legalidad, que significa que la actuación d (sic) cualquier tipo de ciudadanos y autoridades debe darse dentro de los lineamientos marcado por las leyes, y que en este caso no solamente no se incurrió en ninguna omisión y si por el contrario, se está afectando a mi representada.



V. *De lo anteriormente expuesto, se desprende una grave irregularidad en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que en el menor de los casos la notificación de las modificaciones a nuestros Estatutos, presentada el 7 de junio, fue trasapelada o bien extraviada, lo que en toda (sic) caso resulta lamentable, debido a que el Instituto electoral (sic), como la Máxima (sic) autoridad en materia electoral, debe ser la primera en ajustar sus actos a los principios de certeza y legalidad, por lo que resulta claro la existencia de responsabilidad del o los funcionarios adscritos a dicha Dirección.*

VI. *Por un error involuntario, se omitió presentar las convocatorias y las actas de Asamblea, en donde constan que las modificaciones a nuestros estatutos se realizaron (sic) conforme a los procedimientos estatutarios correspondientes, por lo que en este acto subsanamos tal omisión, presentado, las convocatorias y actas correspondientes, con lo que queda perfeccionado el procedimiento.*

PRUEBAS.

PRIMERA. DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en el Acuse de Recibo, sellado por la dirección (sic) ejecutiva (sic) de asociaciones (sic) Políticas, la Secretaría (sic) Ejecutiva, la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y e (sic) la oficina del Consejero Eduardo Huchim, mediante la cual se dio por cumplido el resolutive TERCERO de la Resolución del Consejo general (sic) del instituto (sic) Electoral del distrito (sic) Federal, de fecha tres de abril del año 2001.

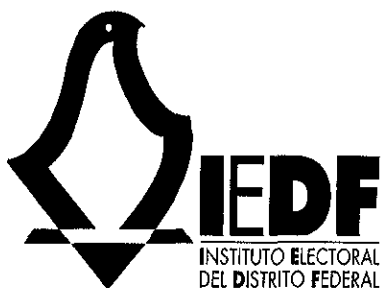
SEGUNDA. DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente Convocatorias (sic) expedidas por el Comité Directivo de la Agrupación Política Local de fechas 18 de abril y 28 de mayo de 2001, así como Acta de Asamblea de fecha 28 de mayo y primero de junio de 2001.

TERCERA. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (sic) Consistente en todo lo actuado.

CUARTA. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

DERECHO.

Regulan el procedimiento, lo marcado por los artículos 274, 275, 276 y 277, y demás relativos y aplicables del Código electoral (sic) del Distrito Federal.



Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo general (sic), atentamente pido se sirva.

PRIMERO. Tener por presentada a mi representada en tiempo y forma, conforme al inciso a (sic) del artículo 277 del código (sic) electoral (sic) del distrito (sic) Federal, y expresados los razonamientos que se señalan que a nuestro derecho convienen, así como presentadas las pruebas expresadas en el cuerpo del presente ocuro.

SEGUNDO. Previos los trámites de ley, declarar improcedente el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del distrito (sic) Federal, en contra de la Agrupación Política Local fuerza (sic) Democrática."

- IV. Con el propósito de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobado el incumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Consejo General de este Instituto emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, así como la presunta transgresión a los artículos 21 inciso a) y e), 25 inciso a) y 275 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto, la infracción que se imputa a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

Con base en el escrito de respuesta de la Agrupación Política Local en comento y de la valoración hecha a las constancias que en forma anexa a los mismos se presentaron, esta autoridad observa: que con fecha dieciocho de abril de dos mil uno, en ejercicio de las atribuciones previstas en sus propios estatutos, el Comité Directivo de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", emitió la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse con fecha veintiocho de mayo del mismo año, con el propósito de llevar a cabo las modificaciones estatutarias ordenadas mediante Resolución del Consejo General de fecha tres de abril de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de sus disposiciones estatutarias,



que establece: "...La Asamblea podrá ser convocada por el Comité Directivo...", sin embargo, dicha Asamblea no se realizó, en virtud de que en el Acta respectiva, se determinó "LA NO EXISTENCIA DE QUÓRUM", situación que originó que el Comité Directivo emitiera una segunda Convocatoria.

Al respecto, el Comité Directivo de la Agrupación Política en comento, con fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, emitió una segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para celebrarse con fecha primero de junio de dos mil uno, en donde se sometió a la consideración de los presentes, la propuesta de modificación a sus estatutos, mismos que fueron aprobados por unanimidad, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Consejo General de este Instituto, con fecha tres de abril de dos mil uno, cuyos puntos resolutivos SEGUNDO y QUINTO precisan: *"La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes... Se apercibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal"*.

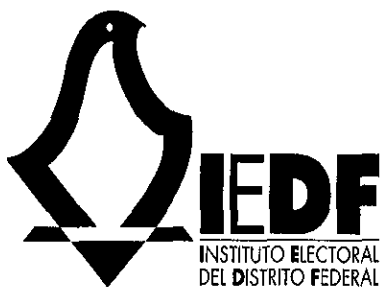
Asimismo, se advierte que la mencionada Agrupación Política Local, remitió a esta autoridad electoral, el original de la lista de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno, así como el Acta realizada con motivo de la Asamblea referida, desprendiéndose de dichas constancias, que la Asamblea General Extraordinaria efectivamente se realizó en la fecha y hora determinada, acorde a lo previsto por la segunda Convocatoria con fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, emitida por el Comité Directivo de la asociación mencionada, contando con la asistencia de dieciocho delegados, número suficiente para integrar el quórum legal para llevar a cabo la Asamblea en comento, tal como lo establece el artículo 16, fracción II de



sus Estatutos, que expresamente señala: *"En la segunda convocatoria que se realice, las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán con el número de asociados que asistan, siendo para ellos obligatorias las resoluciones que se deriven de éstas"*.

Continuando con el análisis de la documentación exhibida, se observa que la Asamblea General Extraordinaria acordó por unanimidad de votos de los delegados presentes, la modificación de sus disposiciones estatutarias, de conformidad con lo previsto por los artículos 13, fracción III y 14, fracción II de los Estatutos de la Agrupación en cita, al establecer que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es el órgano de gobierno facultado para modificar los documentos básicos de dicha Agrupación Política, como se acredita con el original del Acta mencionada.

- V. Del análisis a las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que la Agrupación Política en comento, atendió a lo previsto en el *"Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática"*, aprobado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que dio sustento a la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada " Fuerza Democrática", al dar cumplimiento a lo previsto en el considerando 11, inciso e), párrafo noveno y 14, último párrafo del mencionado Dictamen, que señala: *"Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al procedimiento de género. Por tales motivos, se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación.." ..."*Como se desprende del análisis de sus



documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen", toda vez que desarrolló con mayor precisión en sus Estatutos los temas antes referidos, acorde a lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, al reformar el contenido de los mismos, de la siguiente forma:

"CAPITULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 11. son órganos de Dirección (sic) de la Agrupación.

- I. La Asamblea General (sic)**
- II. El Consejo General (sic)**
- III. El Consejo Directivo (sic)**
- IV. La Comisión de Honor y Justicia (sic)**
- V. La Comisión de Derechos de los Militantes (sic)**
- VI. Las Asambleas Delegacionales (sic)**
- VII. Los Comités Directivos Delegacionales (sic)**

ARTICULO (sic) 12. La Asamblea General, órgano máximo de la Agrupación se integrará de la siguiente forma (sic)

- a) El Consejo General en Pleno.**
- b) El Comité Directivo en Pleno (sic)**
- c) Los Comités Directivos Delegacionales en Pleno (sic)**
- d) Cinco Delegados, elegidos por cada una de las asambleas (sic) Delegacionales.**

ARTICULO (sic) 12-A. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias, se llevarán a cabo de manera anual, previa convocatoria del Consejo General.

Las extraordinarias (sic), en aquellos casos que el propio Consejo general (sic) considere oportuno.

En ambos casos, deberá señalarse una comisión organizadora, conformada por los propios consejeros.

ARTICULO (sic) 12-B (sic) Son facultades de la asamblea (sic) General.

- I. Emitir y Reformar (sic) El (sic) Estatuto, la Declaración de Principios y el programa (sic) de Acción de la Agrupación.**
- II. Decidir sobre la fusión, transformación o desaparición de la Agrupación.**
- III. Dictar las líneas generales de acción de la Agrupación sobre su actuación en la vida política de la Ciudad.**



- IV. Aprobar el establecimiento de candidaturas comunes con algún Partido Político.**
- V. Conocer y Aprobar (sic) el Informe que le rinda el Consejo General.**
- VI. Elegir al Presidente y al Secretario General de la Agrupación.**

ARTICULO (sic) 13. El Consejo general se integrara (sic) de la siguiente forma (sic)

- I. El Consejo Directivo en Pleno.**
- II. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Delegacionales (sic)**
- III. Los Expresidentes de la Agrupación.**

ARTICULO (sic) 13-A. Son Facultades (sic) del Consejo General.

- I. Aprobar el Programa de Trabajo del Consejo Directivo (sic)**
- II. Aprobar el informe de trabajo anual que deberá presentar en (sic) Consejo Directivo (sic)**
- III. Aprobar los informes financieros, de fiscalización y el presupuesto de la Agrupación, que le sea sometido por el Presidente.**
- IV. Emitir Acuerdos y orientaciones generales, con el propósito de dar cumplimiento a los documentos básicos de la Agrupación.**
- V. Aprobar convenios de colaboración con otras Agrupaciones, Partidos Políticos, asociaciones civiles u otras organizaciones.**
- VI. Aprobar su reglamento interno (sic)**
- VII. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Agrupación.**
- VIII. Aprobar el programa de trabajo del Centro de Capacitación, así como del Consejo editorial de la Agrupación (sic)**
- IX. Conocer y en su caso aprobar la renuncia y/o licencia del Presidente (sic)**

13-B. (sic) Las sesiones ordinarias del Consejo General, serán de forma trimestral y válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Si no se conformará el Quórum (sic), se realizará una segunda convocatoria, que será válida con los miembros presentes.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando la urgencia o importancia del caso lo ameriten y se seguirán los mismos lineamientos señalados para las ordinarias.

13-C (sic) El Presidente y el Secretario General, lo serán también del Consejo General y de la Asamblea General.



13-D (sic) Las votaciones en la Asamblea General y en el Consejo General serán económicas o secretas, de las cuales el secretario dará cuenta.

En casos de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO (sic) 14-D (sic) Podrán convocar a Asamblea del Consejo General Ordinaria (sic) o extraordinaria (sic)

- I) (sic) El Presidente de la Agrupación (sic)**
- B) El 33% de los Consejeros.**

ARTICULO (sic) 14. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidencia (sic)**
- II. Secretaria (sic) General (sic)**
- III. Secretaria (sic) de Administración y Finanzas (sic)**
- IV. Secretaria (sic) de Organización (sic)**
- V. Secretaria (sic) de Comunicación Social (sic)**
- VI. Secretaria (sic) de Acción Política (sic)**
- VII. Secretaria (sic) de Gestión Social (sic)**
- VIII. Secretaria (sic) de Participación Femenil (sic)**
- IX. Secretaria (sic) de Participación Juvenil (sic)**
- X. Centro de Capacitación y Divulgación Política (sic)**
- XI. Las demás que autorice el Consejo General, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Agrupación.**

ARTICULO (sic) 14-A (sic) El Presidente de la Agrupación, podrá nombrar y remover libremente a los integrantes del Consejo Directivo, cuyo nombramiento, no se encuentre establecido, por otro órgano.

ARTÍCULO 14.B (sic) El período de ejercicio del Consejo Directivo será de tres años, con opción a una reelección inmediata.

ARTICULO (sic) 14-C (sic) Son funciones del Consejo Directivo.

- I. Ostentar la representación legal de la agrupación.**
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo General y de la Asamblea de la Agrupación.**
- III. Proponer reformas a los documentos básicos (sic)**
- IV. Convocar a asamblea del Consejo General (sic)**
- V. Vigilar el adecuado funcionamiento de la Agrupación.**

ARTICULO (sic) 15. Son requisitos para ser Presidente de la Agrupación:

- I. Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**
- II. Estas (sic) afiliado a la Agrupación (sic)**



- III. Tener por lo menos 2 años como miembro de la Agrupación.**
- IV. Haber desempeñado algún cargo dentro del Consejo Directivo Distrital, o Delegacional.**
- V. Ser originario del Distrito federal (sic) o con residencia efectiva de por lo menos 3 años (sic)**

ARTICULO (sic) 15-A (sic) Son funciones del Presidente de la Agrupación.

- I. Convocar al Consejo general (sic)**
- II. Presidir las reuniones del Consejo General y de la Asamblea (sic)**
- III. Representar legalmente a la Agrupación, ante cualquier persona física o moral, con el carácter de representante legal para pleitos y cobranzas y actos de dominio.**
- IV. Firmar, conjuntamente con el Secretario General los nombramientos de los funcionarios de la Agrupación (sic)**
- V. Presentar anualmente el Programa de Trabajo de la Agrupación al Consejo general (sic)**
- VI. Presentar anualmente un informe de trabajo.**
- VII. Ejercer el Presupuesto anual de la agrupación; (sic) así como el establecimiento de mecanismos de financiamiento.**
- IX. (sic) Delegar atribuciones a los demás integrantes del Consejo Directivo.**

ARTICULO (sic) 15-B (sic) El Presidente de la Agrupación solamente podrá renunciar por causa grave, calificada por el Consejo General.

ARTICULO (sic) 16. Para ser Secretario General deberán cumplirse con los mismos requisitos que para el Presidente.

ARTICULO (sic) 16-A (sic) Son funciones del Secretario General.

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.**
- II. Emitir la convocatoria para la asamblea (sic) del Consejo general (sic)**
- III. Levantar y legalizar las actas de las reuniones y asambleas de la Agrupación (sic)**
- IV. Certificar los documentos de la Agrupación (sic)**
- V. Será el secretario (sic) del Consejo General y de la Asamblea (sic)**
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General (sic)**
- VII. Coordinar a las demás secretarías (sic).**

ARTICULO (sic) 17. Corresponde a la Secretaria (sic) de Administración y Finanzas.

- I. Administrar. (sic) Controlar (sic) y resguardar el patrimonio de la Agrupación.**



- II. **Rendir los informes de fiscalización ante el instituto (sic) Electoral del Distrito Federal (sic)**
- III. **Presentar al Consejo General un informe anual acerca del estado financiero que guarde la administración de la Agrupación.**
- IV. **Elaborar el proyecto de presupuesto de la Agrupación, para ser presentado al Consejo General, para su aprobación.**
- V. **Establecer un Programa de financiamiento del partido. (sic)**
- VI. **Administrar los recursos humanos, técnicos y financieros del Partido. (sic)**
- VII. **Llevar los libros contable, administrativa y financiera de la agrupación. (sic)**
- VIII. **Contar con un registro patrimonial dela agrupación. (sic)**
- IX. **Conjuntamente con el Presidente de la Agrupación, sus firmas serán las autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de la Agrupación.**
- X. **Representar al Presidente en el ámbito de su competencia.**

ARTICULO (sic) 18. Corresponde a la Secretaria (sic) de Operación.

- I. **Llevar y actualizar el Registro de Militantes (sic)**
- II. **Establecer los mecanismos de afiliación a la agrupación (sic).**
- III. **Expedir las constancias de afiliación de la Agrupación (sic)**

ARTICULO (sic) 19 (sic) Corresponde a la Secretaria (sic) de Comunicación Social.

- I. **Establecer la identidad de imagen de la Agrupación.**
- II. **Crear y mantener el periódico de la Agrupación (sic)**
- III. **Crear y mantener el programa radiofónico de la Agrupación, con las directrices que marque el Consejo General.**
- IV. **Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades de la agrupación (sic), entre los que se encuentran internet (sic).**

ARTICULO (sic) 20. Corresponde a la Secretaria (sic) de Acción Política (sic)

- I. **Establecer los lineamientos de acción política de la Agrupación, en su actuación en la vida de la ciudad (sic) de México.**
- II. **Propiciar el acercamiento con Partidos Políticos y Agrupaciones políticas (sic) afines a la agrupación (sic).**
- III. **Dar seguimiento a los acuerdos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal.**
- IV. **Auxiliar al Presidente de la Agrupación en los acuerdos (sic) y requerimientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.**



V. Suplir al Presidente ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

ARTICULO 21. Corresponde a la Secretaria (sic) de Gestión Social.

- I. Establecer mecanismos de acción social a favor de los sectores más desprotegidos de la sociedad, principalmente en materia de educación.**
- II. Promover la participación de los ciudadanos en acciones de mejoramiento de su calidad de vida.**
- III. Promover actividades, (sic) sociales, culturales, deportivas y sociales (sic) en beneficio de los afiliados y de los sectores sociales más desprotegidos.**

ARTICULO (sic) 22. Corresponde a la Secretaria (sic) de Participación Femenil.

- I. Vincular a los sectores femeniles a las tareas de la Agrupación (sic)**
- II. Proponer modificaciones a políticas públicas y marcos normativo (sic), con el propósito de propiciar una cultura de equidad de género.**

ARTICULO (sic) 23. Corresponde a la Secretaria (sic) de participación (sic) Juvenil.

- I. Vincular a los sectores juveniles a las tareas de la Agrupación (sic)**
- II. Proponer modificaciones a políticas públicas y marcos normativo (sic), con el propósito de propiciar una cultura (sic) oportunidad a los jóvenes.**

ARTICULO (sic) 24. Corresponde al Centro de Capacitación y Divulgación Política.

- I. Coordinar las actividades del Centro de Capacitación Política de la Agrupación.**
- II. Llevar a cabo seminarios, foros, conferencias, encuentros, debates, mesas redondas y jornadas que promuevan la cultura democrática y el análisis y reflexión de los principales temas de la ciudad.**
- III. Publicar el órgano de divulgación ideológica de la Agrupación.**

ARTICULO (sic) 25. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por:

- I. Los Expresidentes de la Agrupación, siendo el decano, el que presida la comisión.**
- II. Cinco Consejeros Generales, elegidos por el propio Consejo General.**

ARTICULO (sic) 25-A (sic) Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán de cumplir los mismos requisitos que se contemplan para el cargo de Presidente.



ARTICULO (sic) 25-B (sic) Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Conocer y Resolver (sic) sobre la aplicación de alguna de las sanciones marcadas por los estatutos (sic) a los integrantes de la agrupación (sic). En dichos procedimientos los afiliados tendrán los siguientes derechos.**
 - A) Conocer las imputaciones que se les hacen acerca del incumplimiento de alguno de los deberes que como afiliado tiene.**
 - B) La posibilidad de ser escuchado en un procedimiento justo, equitativo y transparente (sic)**
 - C) Presentar las pruebas que consoliden su defensa.**
- II. Proponer a la Asamblea el reglamento sobre procedimiento de aplicación de sanciones reconocimientos en la Agrupación.**
- III. Proponer al Consejo General a los Ciudadanos que se (sic) por sus méritos se hagan merecedores a los premios y distinciones que marque el propio Consejo General.**

ARTICULO (sic) 26. La Comisión de Derechos de los militantes (sic) se integrará por un Comisionado y dos Vocales, electos por la Asamblea General, quienes deberán de cumplir los mismos requisitos marcados para el cargo de Presidente y su encargo durará tres años.

ARTICULO (sic) 26-A (sic) Corresponde a la Comisión de Derechos de los Militantes.

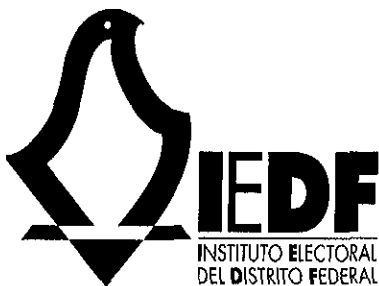
- I. Vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.**
- II. Vigilar que en los procedimientos para imponer sanciones a los afiliados se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento (sic)**
- III. En caso de violaciones a los derechos de los afiliados por algún órgano de dirección, elaborar un informe detallado dirigido al Consejo General, así como recomendar las sanciones correspondientes a la Comisión de Honor y Justicia.**

ARTICULO (sic) 27. Las Asambleas Delegacionales, son el máximo órgano de dirección de la Agrupación en las demarcaciones territoriales, en las cuales se tenga registro ante el Instituto.

Estarán conformadas con todos y cada uno de los ciudadanos afiliados que residan en dicha demarcación.

ARTICULO (sic) 27-A (sic) Las Asambleas sesionaran de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias deberán de realizarse cuando menos trimestralmente y las extraordinarias



cuando la urgencia o la importancia del asunto a tratar lo amerite.

El quórum necesario será de 60 afiliados por Asamblea Delegacional.

ARTICULO (sic) 27-B (sic) Son Facultades (sic) de las Asambleas Delegacionales.

- I. Establecer los lineamientos, estrategias y acciones de la Agrupación en la Delegación.**
- II. Nombrar al Presidente y al Secretario General del Consejo Directivo Delegacional.**
- III. Aprobar el programa (sic) de Trabajo del Consejo Directivo delegacional. (sic)**
- IV. Cumplir en el ámbito de su competencia los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo general (sic) de la Agrupación.**
- V. Elegir a los representantes de la Asamblea delegacional (sic) ante el Consejo general (sic) de la Agrupación (sic)**

ARTICULO (sic) 28. El Consejo Directivo Delegacional se integra por:

- I. Presidencia (sic)**
- II. Secretaria (sic) General (sic)**
- III. Secretaria (sic) de Organización (sic)**
- IV. Secretaria (sic) de Comunicación Social (sic)**
- V. Secretaria (sic) de Acción Política (sic)**
- VI. Secretaria (sic) de Gestión Social (sic)**
- VII. Secretaria (sic) de Participación Femenil (sic)**
- VIII. Secretaria (sic) de Participación Juvenil (sic)**

ARTICULO (sic) 28-A (sic) El Presidente del Consejo Directivo delegacional (sic) podrá nombrar y remover a los funcionarios cuyo nombramiento no esté expresamente conferido a otro órgano.

El Presidente y el Secretario General del Consejo Directivo Delegacional, deberán de cumplir con los mismo requisitos marcados para el Presidente y secretario (sic) General (sic)

El encargo del Consejo Directivo Delegacional durará tres años, con posibilidad de una reelección inmediata.

ARTICULO (sic) 29. Son facultades del Presidente del Consejo Directivo delegacional (sic).

- I. Convocar a la Asamblea Delegacional (sic)**
- II. Presidir las reuniones de la Asamblea Delegacional (sic)**
- III. Representar legalmente a la Agrupación, en la Demarcación (sic) territorial (sic)**
- IV. Presentar anualmente el Programa de Trabajo de la Agrupación a la Asamblea Delegacional (sic)**
- V. Presentar anualmente un informe de trabajo.**
- VI. Delegar atribuciones a los demás integrantes del Consejo Directivo Delegacional (sic)**



ARTICULO 30. *En la integración de los órganos directivos se deberán de cumplir los siguientes principios.. (sic)*

- I.** *Transparencia.*
- II.** *Legalidad (sic)*
- III.** *Imparcialidad (sic)*
- IV.** *Certeza (sic)*
- V.** *Independencia (sic)*
- VI.** *Equidad de género.*
- VII.** *Objetividad.*

En ninguno de los casos en la integración de los órganos de dirección deberá de existir un porcentaje mayor del 70% de personas de un mismo género, lo que deberá de ser revisado por la secretaria (sic) de Operación, que deberá de emitir un informa (sic) al respecto al Consejo General.

ARTICULO (sic) 31. DEROGADO
CAPITULO V.

ARTICULO (sic) 32. DEROGADO

ARTICULO (sic) 33. DEROGADO

ARTICULO (sic) 34. DEROGADO

ARTICULO (sic) 35. DEROGADO

ARTICULO (sic) 36. DEROGADO

ARTICULO (sic) 37. DEROGADO

ARTICULO (sic) 38. DEROGADO

ARTICULO (sic) 39. DEROGADO

ARTICULO (sic) 40. DEROGADO

TRANSITORIOS.

UNICO (sic). *Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación el día 4 de junio del 2001" (sic).*

- VI. Con sustento en lo expresado en los Considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas presentó a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Informe sobre la valoración de las constancias exhibidas por la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", con motivo del procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, el cual fue validado Mediante el Acuerdo número 15-4^a.-03 emitido durante la Cuarta Sesión Ordinaria que llevó a cabo la citada Comisión el dieciocho de febrero de 2003.

Resulta importante destacar del Informe citado en el párrafo anterior, que en el mismo la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del



Instituto Electoral del Distrito Federal manifiesta:..."*En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio CAP/10/03, con fecha cinco de febrero del presente año, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y h) en relación con lo previsto por los artículos 60, fracción XI, 64, 65, fracciones I, III y VII del Código Electoral del Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva realizó la valoración de las constancias remitidas por las Agrupaciones Políticas Locales...'Fuerza Democrática'...*", en el que considera procedentes las modificaciones a los Estatutos realizadas por la citada Agrupación Política Local, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitida con fecha tres de abril de dos mil uno.

VII: En este orden de ideas, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre el incumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto a lo cual debe señalarse que la omisión descrita, fue subsanada por la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática" en torno a los recordatorios que le fueron notificados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año 2001, dando cumplimiento igualmente a lo ordenado por los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la Resolución del Consejo General de este Instituto, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, que precisan: "*La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes... Se apercibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el Punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal*"; por tal motivo, la omisión descrita fue atendida por la Agrupación Política Local y por lo tanto cumple con lo establecido por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, para en consecuencia determinar la procedencia o no, de imponer una sanción



a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática" y, en su caso, declarar la procedencia legal de las modificaciones hechas a sus Estatutos.

VIII. Ahora bien, en virtud de que el motivo central de la infracción del presente procedimiento sancionatorio, se hizo consistir en que la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática" no había dado cumplimiento a la Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, situación que fue debidamente subsanada con escrito de respuesta a dicho emplazamiento y documentos anexos que fueron acompañados al mismo, se desvirtúa su responsabilidad en términos de los Considerandos III, IV, V, VI y VII de la presente Resolución; esta autoridad resolutora considera:

a) Las Convocatorias correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", con fechas dieciocho de abril y veintiocho de mayo de dos mil uno, fueron legalmente emitidas por el Comité Directivo de dicha Agrupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de sus Estatutos.

b) A la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", realizada con fecha primero de junio de dos mil uno, comparecieron dieciocho delegados, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de sus Estatutos, existió quórum legal para su celebración y toma de acuerdos.

c) En la segunda Convocatoria emitida con fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, se consignó el orden del día que habría de atenderse durante la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha primero de junio del mismo año, de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", según lo dispuesto por el artículo 16,



numeral 4 de sus Estatutos, así como la lista de Delegados asistentes.

- d) El asunto a tratar durante la Asamblea General Extraordinaria, consistente en las modificaciones estatutarias solicitadas por esta autoridad electoral, así como el acuerdo emanado por unanimidad de los Delegados presentes, se encuentra previsto en los artículos 12, 14, fracción II y 16, numeral 4, inciso J), de los Estatutos de la Agrupación Política en cita, como atribución de la mencionada Asamblea General.
- e) En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", se desprende que se atendió el punto Tercero de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, en los aspectos que puntualiza el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, toda vez que con las reformas a los artículos que ahora quedan como: décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo, y añadir los artículos décimo segundo A y B, décimo tercero A, B, C y D, décimo cuarto A, B, C y D, décimo quinto A y B, décimo sexto A, vigésimo quinto A y B, vigésimo sexto A, vigésimo séptimo A y B, y vigésimo octavo A, se cumple a cabalidad con lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, además de atender a los procedimientos contenidos en sus propios Estatutos, por lo que las modificaciones estatutarias fueron realizadas acorde a lo dispuesto por la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a



los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática", aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º, 3º, 20, 21, incisos a) y d) y los dos últimos párrafos, 22, 23, 25, incisos a) y h), 60, fracciones X, XI, XV y XXVI, 65, fracciones I, III y VII, 274, inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- La Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", ha acreditado que las modificaciones a sus Estatutos fueron realizadas acorde a lo previsto por el artículo 21 incisos a) y e) en relación con el 25 incisos a) y h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a la *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática"*, aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, IV, V y VI de la presente Resolución.

SEGUNDO.- No ha lugar a imponer sanción alguna a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", en atención a que cumplió con los puntos resolutivos SEGUNDO Y QUINTO de la *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática"*, aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno.

TERCERO.- Con base a lo expuesto en los Considerandos III, IV, V y VI de la presente Resolución, se declara la procedencia legal de las



modificaciones hechas por la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática" a sus Estatutos.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficios a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha catorce de marzo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri